



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cincuenta y tres (053-2021)**, presentada por el licenciado [REDACTED] quien actúo en nombre y representación del señor [REDACTED] y en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
“...requiero que se pida informe:  
- A la Comisión de Servicio Civil, sobre cuándo se me responderá por escrito, sobre la ampliación que mediante escrito de fecha 6 de abril del corriente año 2021, solicité de la resolución por ellos proveída a las 11: 21 horas del día 5 de marzo del corriente año 2021, escrito mediante el cual solicitaba se pronunciaran en el sentido de ordenar a la pagaduría institucional, la cancelación y pago de todos los salarios **DEJADOS DE PERCIBIR DURANTE LA SUSPENSION PREVIA A MI MANDANTE**, es decir desde el mes de diciembre de 2018 hasta el mes de marzo de 2021, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 inc. 3° LSC pendientes durante la tramitación del proceso, a mi mandante; petición que antes de que ellos resolvieran escuetamente, les hice sobre lo que deberían resolver en la revocatoria de la petición de suspensión, mediante escrito presentado en fecha 28 de enero de 2020, es decir no pueden alegar ignorancia.  
- A la licenciada Connie Gabriela Lozano Contreras Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, sobre qué gestiones está realizando con la Gerencia Financiera, para que se le cancelen todos los salarios **DEJADOS DE PERCIBIR DURANTE LA SUSPENSIÓN PREVIA A MI MANDANTE**, es decir desde el mes de diciembre de 2018 hasta el mes de marzo.  
- A la Gerencia Legal sobre si ya ha emitido opinión legal alguna, por escrito presentado en fecha 6 de abril del corriente año 2021, y en qué sentido lo ha sido”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP,



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia Legal Institucional, Comisión de Servicio Civil** y a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el licenciado \_\_\_\_\_ la **Gerencia Legal Institucional** contestó mediante un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0578-2021, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, entre otros puntos, lo siguiente:
- “Hago referencia a memorando UAIP-MOP/049-2021 de fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, en el que solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 053-2021, presentada por el apoderado de un empleado de este Ministerio, sobre el caso de destitución con referencia 09-DT-2018, seguido al empleado \_\_\_\_\_ por lo que requiere lo siguiente:
- ‘A la Gerencia Legal sobre si ya ha emitido opinión legal alguna, por escrito presentado en fecha 6 de Abril del corriente año 2021, y en qué sentido lo ha sido’
- Por lo anterior, hago de su conocimiento que si se emitió opinión legal, y se adjunta copia de la misma, donde consta en qué sentido fue emitida”.
- Se anexa la respuesta elabora y remitida, por parte de la Gerencia Legal Institucional.
- VIII. Mientras que, la **Comisión de Servicio Civil del MOP** indicó a través de un memorando de fecha diecisiete de mayo, entre otros aspectos lo siguiente:



“Que hago referencia a Memo UAIP-MOP/048/2021 recibido por esta Comisión en fecha 15 de mayo de 2021, por medio del cual se solicita apoyo para responder a uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información número 053-2021, presentada por el Apoderado del Señor [redacted] empleado de este Ministerio, sobre el caso de destitución con referencia 09-DT-2018, seguido al empleado [redacted]”

En dicho requerimiento el apoderado del empleado plantea a esta comisión sobre ‘cuando se le responderá por escrito sobre la ampliación que mediante escrito de fecha 6 de abril del corriente año 2021 en el cual solicita la resolución provista a las 11:21 horas del día 5 de marzo del corriente año 2021, escrito mediante el cual solicitaba que la comisión se pronunciara en el sentido de ordenar a la Pagaduría Institucional, la cancelación y pago de todos los salarios dejados de percibir durante la suspensión previa....’

Que con base a lo anterior esta comisión tiene a bien hacerle saber al apoderado del empleado por parte de esa Oficina que con base al artículo 86 de la Constitución de la República y 55 de la ley del Servicio Civil que esta comisión no tiene más facultades que las que expresamente les da la ley, por otra parte la ley del Servicio Civil faculta para que la misma pronuncie resolución confirmando o revocando la decisión de destitución o despido, esto quiere decir que no podemos resolver conforme lo solicita el apoderado puesto que se excede de nuestras facultades”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Comisión de Servicio Civil del MOP.

- IX. Por su parte, la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-GDTH-UDA-711-05-2021, recibido en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:

“En atención a solicitud de información MOP-053-2021 de fecha 5 de mayo del 2021, a través del cual solicitan información sobre el seguimiento en el caso resuelto por la Comisión del Servicio Civil del MOP.

Al respecto, a continuación, el detalle del seguimiento que esta Gerencia ha dado al caso del reinstalo y pago de salarios caídos al señor [redacted] quien fuera suspendido desde el 4 de diciembre de 2018 al 5 de marzo del 2021.

Con fecha 11 de marzo del 2021, se recibió en esta Gerencia, RESOLUCION de la Comisión del Servicio Civil del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, que REVOCA la decisión de destitución en contra del empleado [redacted]



Posterior a esta resolución, el señor [redacted] ha solicitado al señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, se le comunique POR ESCRITO, de conformidad a lo que establece el artículo 18 de la Constitución, el día y la hora que será reinstalado como empleado de esta institución.

De acuerdo a las instrucciones del señor Ministro, a través de hojas de instrucción 0000874 del 23 marzo y 0000947 del 6 abril, se procedió a comunicar por escrito al señor [redacted] que sería reinstalado a partir del 12 de abril del 2021, debiéndose presentar a esta Gerencia a las 7:30 a.m.

Con fecha 7 de abril, a través de memorando MOP-UCR-LEGAL.ENVI-0416-2021, la Gerencia Legal emite opinión, que literalmente dice: *‘se le hace ver a la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional y a la Gerencia Financiera Institucional, que en el caso del señor [redacted] a fin de darle pleno cumplimiento a la resolución dictada por la Comisión de Servicio Civil, se deberá (además del reinstalo), gestionar los fondos que se necesitaran para cancelarle los sueldos no percibidos desde que surtió efecto la suspensión previa del señor [redacted] que fue el 4 de diciembre de 2018, hasta que se tuvo por finalizada la misma, que fue el 5 de marzo del 2021’.*

Posteriormente se solicitó a Gerencia Financiera, opinión financiera, para proceder a gestionar los fondos necesarios para cancelar los sueldos no percibidos por el señor [redacted] de acuerdo a los cálculos realizados para tal fin”. Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional.

- X. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al licenciado que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones y diligencias antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el licenciado [redacted]



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al petionario [redacted] -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Gerencia Legal Institucional, Comisión de Servicio Civil y por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

